

CONSTANCIA SECRETARIAL: Villamaría-Caldas, diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023). Pasa a despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra vencido el término de quince (15) días previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que hayan comparecido las personas emplazadas. Sírvase proveer.

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAMARIA
CALDAS

Dieciocho (18) de enero del año dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 2021-097
Auto: 039

Vista la constancia secretarial que antecede y revisado el dossier del presente proceso **VERBAL ESPECIAL PARA LA TITULACION DE LA POSESION MATERIAL SOBRE INMUEBLE URBANO** promovida por la señora **MARÍA NOHEMI CASTAÑO PATIÑO** y en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor RAMÓN ANTONIO OROZCO RAMÍREZ, JULIALBA OROZCO de SALAZAR, ANA ISABEL OROZCO de CARDONA, MERCEDES OROZCO de DUQUE, AURORA OROZCO de GARCIA, RAMON OROZCO GIRALDO, PABLO EMILIO OROZCO GIRALDO, y ARGEMIRO OROZCO GIRALDO, Y DEMAS PERSONAS INTERESADAS.**, el Despacho encuentra que se ha surtido de manera legal el emplazamiento de los demandados **JULIALBA OROZCO DE SALAZAR, ANA ISABEL OROZCO DE CARDONA, MERCEDES OROZCO DE DUQUE, RAMÓN OROZCO GIRALDO, PABLO EMILIO OROZCO GIRALDO, ARGEMIRO OROZCO GIRALDO, y DEMÁS HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAMÓN ANTONIO OROZCO RAMÍREZ y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**, por lo que se ordenará nombrarle curador Ad-Lítem para que represente sus intereses dentro del presente proceso, de conformidad con el artículo 48 numeral 7º del Código General del Proceso.

Así las cosas, se designa como Curador Ad Litem a la Dra. ALBA YANETH BETANCOURTH GIRALDO a quien se le notificará de la designación al correo electrónico yanethbetagi@hotmail.com teléfono 3006101744 comuníquesele el nombramiento por medio de oficio y haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para aceptar el cargo o justificar su rechazo.

De otro lado no se tendrá por notificada a la señora AURORA OROZCO DE GARCIA, de la demanda toda vez que en el pantallazo arrojado al proceso se evidencia que se le remite el auto admisorio y conforme al artículo 8

de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 que dice: “..Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio..**”. (resaltado propio). Debió remitirse la demanda y sus anexos a fin de que la demanda tenga conocimiento de los hechos, pretensiones y pruebas arrojadas.

De otro lado, se tiene que la parte demandante no ha allegado al proceso el folio de matrícula inmobiliaria con la inscripción de la medida, con el fin de proceder a subir la valla a la pagina de la Rama Judicial.

Se requiere a la parte demandante para que allegue en debida forma la notificación a la demandada AURORA OROZCO DE GARCIA y el folio de matrícula inmobiliaria con el perfeccionamiento de la medida decretada para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia por estado.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado., se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, previsto en el artículo 317 del CGP y que deja sin efectos la demanda y se dé por terminado el presente proceso, y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ANGELA MARIA DELGADO DIAZ
JUEZ**

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaría - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3570a1e0451dbf2aa8a35acf60d8f863943065624b16682ade8285b6e524ddcf**

Documento generado en 18/01/2023 04:18:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**